

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto aclaratorio y concurrente que formula la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, relativo a dicho fallo.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas el quince de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 4, fracción I, 8, fracciones VI, VII y VIII, 9, fracciones II y IV, y 26 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, reformados y adicionados mediante el Decreto número 382, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en términos del apartado VI de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 4, fracción III Bis, 9, fracción III, 24 bis, 24 Bis 1, 24 Bis 2, 40, en su porción normativa “, o en su caso del Comité Científico de Grabados Inusuales para los efectos de lo establecido en el Capítulo V Bis de la presente Ley. Se exceptúan de lo anterior, los fósiles regulados por la legislación federal aplicable a la materia”, y 57 Bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, reformados y adicionados mediante el Decreto número 382, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, conforme a lo determinado en el apartado VII de este fallo.

**CUARTO.** Se declara la **invalidez, por extensión**, de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa “para integrar al Comité Científico de Grabados Inusuales”, y tercero, en su porción normativa “para el funcionamiento del Comité Científico de Grabados Inusuales”, del Decreto número 382, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con su apartado VIII.

**QUINTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, como se puntualiza en el apartado VIII de esta determinación.

**SEXO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar.”.

Además, se da cuenta con el **voto aclaratorio y concurrente que formula la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández**, relativo a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquese la sentencia y voto de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la **notificación de la Fiscalía General de la República**, remítase la **versión digitalizada del presente acuerdo**, así como de la **sentencia y el voto de referencia**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7598/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 13/2021**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
CAGV/PTM/RMD

---

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...]

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:16:28Z / 03/07/2023T12:16:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 6e f1 04 be 9d fb 00 05 96 7c f3 b1 ad 0a 9c 83 79 ec 32 d2 fd 6d e1 e3 b4 df f3 cf 52 86 f7 22 f5 d2 2a 68 17 e7 da b3 68 dd 24 ea 88 c0 1c dc 93 f3 b8 e4 dc 54 36 ea af a2 88 44 bc e5 e8 8f 1d d6 f4 db b4 dc 33 5d 1a a6 70 f6 a4 cc 9e 42 70 ff bf 49 3a 18 b7 83 de e7 d2 e2 06 94 66 b9 5a 74 54 02 c5 23 1f 10 fe ec cc 6d 56 78 0e c4 07 db 38 0a 4e 8b 09 ee 81 29 11 e3 4d d1 d1 d3 2d 6d 2d 89 07 0a 1e 91 cb df 00 6f 9a 64 a0 90 99 ba 3a 5a c5 65 60 57 c1 14 a4 ad dc cb 13 db 9d 27 95 8b 9d 4a 8d 7a 97 5f a1 f4 d8 5a 71 a1 87 33 30 f5 e9 c1 6e 24 68 90 30 3c fe e8 ad 62 c8 02 e6 b7 ac b0 a2 9c 7d 7c b8 8e 70 21 9c c4 31 29 fe 2e 83 4f 57 05 9b 45 81 5d 9a 53 96 d4 bd 79 51 97 ed 30 a8 56 6d 88 2c 8c 90 16 e9 65 27 0b 54 1a 78 98 07 26 1c d5 90 92 2b f1 3b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:16:29Z / 03/07/2023T12:16:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:16:28Z / 03/07/2023T12:16:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5977961			
	Datos estampillados	4F9E8F52F91A2EA75F625E2F1584F0E331512CBCFD6B35FB4EBCE173F0BFF056			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T15:59:24Z / 27/06/2023T09:59:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 e9 67 52 92 80 39 aa cd ca b3 6c 15 b4 f8 20 fb 58 f8 e1 91 a8 76 0d 0b 64 f6 0a b9 58 eb 7d 3d b5 0a c0 0f 3f e0 fb 7d be b5 1a 15 79 7b 8d 50 55 6a 9b 1b 4f 87 1e 4b 8c 42 4c b4 93 18 81 df c4 d8 76 7c 99 e2 1d c5 2c 86 a4 a4 66 82 dd a0 2f 00 07 fe 0c 03 56 e9 f9 af 17 68 bc fa de e3 24 75 a8 47 a3 b0 77 f6 e4 1a 96 a3 7d 7f 51 0f 95 3a 0b 31 5e 25 42 12 4b 59 0d ec 55 22 ca 3e eb 28 95 1d 0a 7b 73 15 88 80 52 0b b6 59 6e 40 9c fb 6e f2 d9 06 1f 1b c4 1a 15 fb 13 c7 c9 93 e8 d5 26 78 60 fa 3f 8d d9 90 a2 47 fa 1e 0f fa f8 78 ad 6b 01 ea f1 aa 8d 19 be 0c c2 35 33 e9 c2 49 f8 ef 93 12 c4 c4 b1 df dc d1 eb 6a 48 53 d3 18 61 67 b3 96 3b c0 ee 67 b3 0d 16 39 00 7f ac 7d c2 e5 a0 3d 89 bf f1 e0 bb ec 14 36 61 56 1e d9 93 c1 ff e7 4c 6f 05 74 10 0e 7a 68 2b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T16:00:54Z / 27/06/2023T10:00:54-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T15:59:24Z / 27/06/2023T09:59:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5955404			
	Datos estampillados	8E04718A9FED3B5711810CB2305D3846CC328CAA41D15B636BE26DF75C78CA8E			